



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 10/05/2019

Señor (a):
LINO LÓPEZ

Dirección: Calle 49 C Sur No. 5 N – 03
Correo electrónico:
Fax: 312 488 22 20

**REF: Notificación Respuesta Rad 02371448 del 04/04/2019
Número de cliente 110176-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07461144, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019



07461144

2019/04/17

Bogotá,

Señor

LINO LÓPEZ

Calle 49 C Sur No. 5 N – 03

Teléfono: 312 488 22 20

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02371448 del 04 de abril de 2019
Cuenta 110176-4

Respetado señor López.

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos la comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta en la visita por parte del área técnica para la reconexión del servicio no fue efectiva nuevamente, desde el día sábado hasta la presente fecha 02/04/2019 no se cuenta con el servicio, por lo tanto solicita que no se haga efectivo el cobro de la reconexión del servicio debido a que esta no ha sido efectiva, investigación a la actuación del área, que se me cumpla a la ley 142 1994 el recurso de reposición y de apelación de forma verbal.

Al respecto, inicialmente le indicamos que al verificar en nuestro sistema de información comercial se encontró que el señor Lino Quijano, presentó derecho de petición No. 02372141 del 04 de abril de 2019 en la cual solicitó no se cobrara reconexión y realizó denuncia contra la cuadrilla de reconexión porque informaron que no tenía acceso al medidor, lo que no es cierto.

En respuesta al derecho de petición No. 02372141 del 04 de abril de 2019, la Compañía le envió la decisión empresarial No. 07444367 del 05 de abril de 2019, en la cual se informó como parte de la misma lo siguiente:

(...) ... Con respecto a su solicitud del no cobro de reconexión, le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que usted no efectuó el pago de la factura No. 539893894 de febrero de 2019 por valor de \$114.580 dentro de la fecha máxima establecida, la cual era el 20 de febrero de 2019; razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 302330838 el día 22 de marzo de 2019. La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1402 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20.13 y 20.1.1 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica⁴, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

³ "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

⁴ Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Posterior a este suceso, el día 28 de marzo de 2019 se efectuó el pago mediante comprobante de pago No. 164915932 por valor de \$111.290, por lo cual se generó la orden de reconexión No. 302373143 ejecutada el 02 de abril de 2019 .

Es importante aclarar, que a la fecha no se ha generado cobro alguno por concepto de reconexión, sin embargo, de generarse, este es procedente.

No obstante, teniendo en cuenta los hechos narrados en la comunicación, se generó la denuncia respectiva, la cual quedó registrada bajo el radicado del asunto, si usted desea información sobre el avance o cierre de la misma, lo invitamos a solicitarla a través del correo denuncias@enel.com citando el número de radicado No. 53642, donde gustosamente se le informará la gestión realizada... (...)

En virtud de lo expuesto, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, explicando la suspensión del servicio y la denuncia, otorgando los recursos de ley a que hubo lugar.

Por lo anterior reiteramos que la suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Así mismo, le informamos que el cobro por la orden de reconexión 302373143 no se ha generado, por lo que para efectuar el correcto agotamiento de la vía gubernativa, le sugerimos presentar su reclamación una vez sean incluidos estos cobros en su factura de energía.

En cuanto a las actuaciones de los técnicos, se generó la denuncia No. 53642. Si desea obtener información de la misma usted podrá comunicarse a través del correo denuncias@enel.com para que indicando el número aquí señalado se le brinde información sobre el estado de la queja conservando la información sujeta a reserva legal dentro de la investigación.

Es de resaltar que, en ningún caso ha existido violación de las leyes impetradas por usted en los acápites de su comunicación ni al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y la ley 142 de 1994; por lo tanto en momento alguno se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, permitiendo al usuario ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Adicionalmente, Enel - Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha efectuado prácticas de abuso y posición dominante.

Todas nuestras actuaciones se enmarcan en lo contenido por el conjunto de normas que encuadran el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición. Esta afirmación se sustenta en los elementos reunidos al resolver cada una de las peticiones y recusaciones interpuestas, esto es, respuesta oportuna, es decir otorgada dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como clara, resueltas de fondo o material y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y finalmente comunicadas y notificadas al interesado desvirtuándose con el cumplimiento de los requisitos la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o tramite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

No proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LLAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE La Victoria.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
LINO LÓPEZ
Calle 49 C Sur No. 5 N – 03
Teléfono: 312 488 22 20
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02371448 del 04 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LLAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE La Victoria.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
LINO LÓPEZ
Calle 49 C Sur No. 5 N – 03
Teléfono: 312 488 22 20
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02371448 del 04 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LLAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE La Victoria.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07461144 del 2019/04/17, del radicado 02371448 del 04 de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, No proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

EI

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____



07461144

**ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **30/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LINO LÓPEZ** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07461144 del 2019/04/17

Persona a notificar: **LINO LÓPEZ**

Dirección de Notificación: Calle 49 C Sur No. 5 N – 03

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LLAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE La Victoria.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.